

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00100
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte título ejecutivo donde contenga la obligación, que se cobra, esto es, certificación del administrador, respecto de las cuotas de administración que se ejecutan, conforme art 48 de ley 675 del 2001. Por cuanto la certificación debe contener la identificación de la copropiedad, la resolución que reconoce su personería jurídica, la dirección de la copropiedad, la persona que actúa en calidad de representante legal, y una descripción detallada de la cuota atrasada de cada mes con especificación de los intereses y los abonos en caso de que se haya hecho de forma parcial., ya que, la aportada carece de dirección de la copropiedad, y la resolución que reconoce su personería jurídica, porque la allegada carece de tales requisitos¹.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital

1



CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA II

NIT. 900.559.765-0

Registro de Personas Jurídicas Constituidas Como Régimen de Propiedad Horizontal
Resolución 004-2012 - Secretaría de Gobierno de Madrid, Cundinamarca

CERTIFICADO DE DEUDA CON CORTE AL DÍA: miércoles, 30 de noviembre de 2022

Casa N°	18	Matrícula Inmobiliaria	50C-1843214				
Nombres :	SERRANO DE MARIN ALCIRA	C.C. 41.349.183	Correo : No Reporta				
	MARIN SERRANO JULIAN HERNANDO	C.C. 16.548.948	Correo : No Reporta				
N° Meses en Mora	Mes y Año Adeudado	Valor Expensas Comunes	Retroactivo	Cuota Extraordinaria	% Tasa de Interes Superfinanciera	Intereses Cuota Administración	Fecha de Exigibilidad
12	diciembre-2021	143.000		76.827	2,21%	37.881	31/dic/2021
11	enero-2022	143.000			2,29%	35.982	31/ene/2022

suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. **INDIQUE** en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

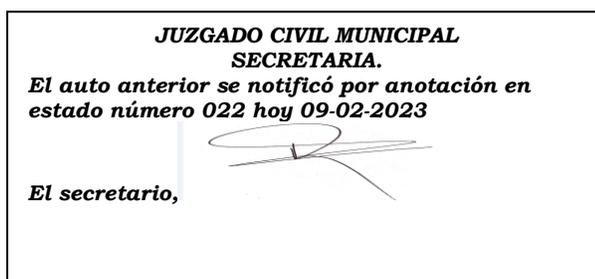
Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **PARMENIO CHAVEZ LARA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1945304d495deaad7375b934e9443f084822f81c6298531bf45d7dc34162e8f9**

Documento generado en 08/02/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>